

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
CANDELARIA – VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0324.  
RAD. N° 761304089002-2019-00506-00  
PROC. EJECUTIVO QUIROGRAFARIO CON M. P.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Candelaria Valle, 01 JUN 2020.

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición incoada mancomunadamente por las partes sobre la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y consecencialmente ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveido se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en consecuencia se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, librando para ello los correspondientes oficios de desembargo. Ahora, como quiera que la parte demandada allego escrito proponiendo excepciones de mérito en contra de la acción éste canon será glosa al encuadernamiento sin consideración alguna.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias. Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **GLOSAR** al encuadernamiento sin consideración alguna el escrito presentado por el señor Yerson Oswaldo Calderón Ortega, mediante el cual propone excepciones de mérito en contra de la acción.

**SEGUNDO:** ACEPTAR el escrito presentado mancomunadamente por las partes, y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**TERCERO:** **DECRÉTASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, librando por secretaría los oficios correspondientes.

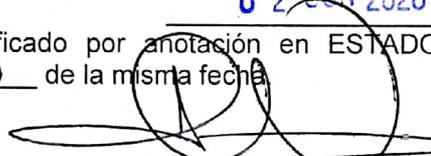
**CUARTO:** Surtido lo anterior y previas las notaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE.**

**LA JUEZ,**

  
**ANA MARÍA DÍAZ RAMÍREZ.**

Dte. JAVIER PORTILLA TRULLO.  
Ddo. YERSON OSWALDO CALDERON ORTEGA Y OTRO.  
LAF.  
**SIN SENTENCIA**

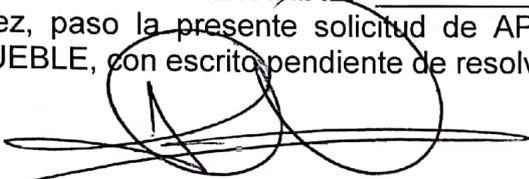
<b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA – VALLE SECRETARÍA</b>	
Candelaria (Valle)	<b>02 JUN 2020</b>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>19</u> de la misma fecha	
 <b>LUIS ALFREDO FLOR HERRERA SECRETARIO.</b>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA**

**INFORME SECRETARIAL**, 01 JUN 2020. A despacho de la señora Juez, paso la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE, con escrito pendiente de resolver. Sírvase proveer.

  
**LUIS ALFREDO FLOR HERRERA**  
El Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**

Candelaria, 01 JUN 2020

Rad: 2019-00535-00

En atención a la solicitud de la parte interesada respecto al levantamiento de la orden de decomiso decretada dentro del presente trámite, procederá el despacho a ordenarlo.

Respecto a la orden de entrega del vehículo de placas FRM-366, se advierte que obra informe rendido por la subintendente ALEJANDRA VALENCIA BENJUMEA, en el cual señala que el vehículo en mención queda inmovilizado en los parqueaderos Caliparking de la ciudad de Cali, e informe rendido por éste último.

En cuanto a la solicitud de desglose de las garantías y documentos que acompañaron la solicitud, por ser procedente se ordenará.

En consecuencia, esta instancia

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE DECOMISO**, que pesa sobre el vehículo de placa FRM-366 de propiedad del señor LUIS FERNANDO ZAPATA BURGOS, identificado con cédula de ciudadanía No.1.143.969.129. Librense los oficios respectivos por secretaria a la Policía Nacional, y Secretaria de Tránsito y/o movilidad de Cali.

**SEGUNDO: LIBRAR** comunicación dirigida a CALIPARKING MULTISER ordenando la entrega del vehículo de placa FRM-366, conforme lo expuesto en líneas precedentes.

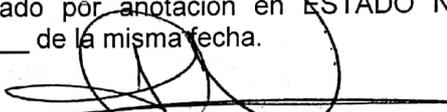
**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los documentos que acreditaron la garantía prendaria y demás documentos que acompañaron la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien, conforme lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P.

**CUARTO:** Una vez cumplido lo anterior, **ORDENAR** el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
ANA MARIA DÍAZ RAMIREZ

<b>JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA - VALLE SECRETARÍA</b>	
Candelaria (Valle),	<b>02 JUN 2020</b>
Notificado por anotación en ESTADO No. <u>19</u> de la misma fecha.	
 <b>LUIS ALFREDO FLOR HERRERA SECRETARIO.</b>	